



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, num. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un numero suelto..... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.  
— — — — — particulares .. 9 Rs. franco de porte.

**1.ª SECCION.**

**Reales órdenes.**

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 215.—Escmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien prorogar á D. Francisco Perez de Anaya, Magistrado electo de esa Real Audiencia el término ordinario de embarque para esas islas, hasta la salida del primer correo del mes de Enero prócsimo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos correspondientes trasladese á la Superintendencia y á la Real Audiencia: publíquese en la *Gaceta*; verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 994.—Escmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus destinos de oficiales cuarto primero, cuarto segundo y cuarto cuarto de la Administración general de Estancadas de esas Islas con el haber anual de mil pesos a D. Feliz Gonzales, D. Gregorio Vico y D. Francisco Escudero, y de Interventores de las Administraciones Depositarias de Hacienda pública de Batangas, Camarines, Albay é Ilocos con el mismo haber, á D. Andrés Cristoval, D. Federico Morales, D. Francisco de Paula Alcaraz y D. Enrique Lerena, de cuyos nombramientos dá esa Superintendencia cuenta en carta número 521 de 30 de Julio último; de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasladese al Tribunal de Cuentas: publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

**Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.**

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 1124.—Escmo. Sr.—Vacante la plaza de oficial 2.º de la Secretaría de la Superintendencia de Hacienda de esas Islas dotada con mil ochocientos pesos anuales por salida á otro destino de su propietario la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para desempeñarla á D. Evaristo Romero y Perez, oficial 2.º 1.º de la Direccion general de Colecciones de Tabaco. Para esta vacante con los mil seiscientos pesos de su dotacion S. M. se ha servido nombrar á D. Carlos Mieg, oficial 3.º con igual haber de la espresada Secretaría; para esta plaza ha tenido á bien elegir á D. Ramon Antonio Conder, oficial 3.º de 2.ª clase de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon; para este destino dotado con mil cuatro-

cientos pesos anuales se ha dignado nombrar á D. Francisco Lahora, Comisario Administrador del Hospital militar de Manila; y para esta resulta con mil pesos anuales á D. Fermiu Iparraguirre oficial 1.º de 5.ª clase de la mencionada Contaduría general. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 2 de Diciembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demás que proceda, advirtiéndola que con esta fecha se previene por la Superintendencia á los oficiales nombrados para la misma se presenten á tomar posesion de sus nuevos destinos el dia 1.º de Febrero próximo.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

**Secretaria de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Número 990.—Escmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista de la carta documentada de V. E. número 1037 fecha 24 de Julio prócsimo pasado, cursando expediente promovido por D. Francisco de Calvo, escribiente de ese Tribunal de Cuentas, en solicitud de Real licencia para contraer matrimonio, se ha servido declarar de conformidad con lo informado por la Junta de clases pasivas que este interesado no necesita impetrar dicha gracia, y que esta resolusion se aplique tambien en la instancia de D. Guillermo Veranes que V. E. remitió con carta núm. 1119 y á los casos análogos que se refieran á empleados que no sean de Real nombramiento.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Octubre de 1861.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden trasladese á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demás que proceda; verificado vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 1084.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba lo que sigue.—Para la plaza de Guarda Almacén de efectos voluminosos de esa administración general de Rentas maritimas, vacante por cesantia de D. Fernin Daoiz, y dotada con el haber anual de mil ochocientos pesos fuertes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Joaquin Bages, ofi-

cial 1.º de la Tesorería de Hacienda pública de las Islas Visayas.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—El Director general, AUGUSTO ULLOA.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Gobierno Intendencia de Visayas y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia General de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demás que proceda, vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 1086.—Escmo. Sr.—Para la plaza de Administrador de Hacienda pública del distrito de Samar, dotada con mil y doscientos pesos anuales y vacante por ascenso de D. Manuel Cuartero, que la sirve, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Santiago Ibañez, cesante del mismo ramo, en la isla de Cuba. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladese al Gobierno Intendencia de Visayas y Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*, pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demás que proceda, vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 1085.—Escmo. Sr.—Para la plaza de oficial 1.º de la Tesorería de Hacienda pública de las Islas Visayas, dotada con mil y seiscientos pesos anuales y vacante por salida á otro destino del que la sirve, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Cuartero Administrador del mismo ramo en el distrito de Samar. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladese al Gobierno Intendencia de Visayas y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demás que proceda vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 1109.—Escmo. Sr.—Vacante la plaza de Contador primero de primera clase del Tribunal de Cuentas de esas Islas, por jubileo de D. Eugenio Sanchez Osorio que la ocupaba en propiedad, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder los ascensos de escala á los demás Contadores; nombrar para la última plaza de los de 4.ª clase con el haber anual de



mil doscientos pesos á D. Adriano Goroztiza Oficial segundo de la clase de tesoros de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon; conceder el ascenso de escala á los oficiales D. Francisco Peralta de Casanova, don Federico Lerena, D. Vicente Hasas, D. José Manuel de la Hitta, D. Vicente Goroztiza y don Rufino Lopez Sagredo; y finalmente nombrar para la resulta de oficial cuarto de cuarta clase con mil pesos anuales á D. Baldomero Hazañas y Verdugo. De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861. O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas. Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasládase al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*, pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

## 2.ª SECCION.

### SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 24 de Enero de 1862.—Visto lo manifestado en este expediente por la Inspeccion general de Labores de las fábricas de tabacos, Administracion general de Rentas Estancadas, Junta Consultiva de Hacienda é Intendencia general.—Resultando de dicho expediente la conveniencia, y aun necesidad, de reformar las actuales menas en que se dividen los cigarros puros que se elaboran en dichas fábricas, puesto que en general no satisfacen los deseos del público consumidor, así por su tamaño y manufactura como por la procedencia y calidad de la hoja que se emplea en la elaboracion de cada una de aquellas, como lo prueba la preferencia que dá el mismo á las clases de segunda habano y segunda cortado y la poca aceptacion que obtienen las demas.—Considerando que es un deber de todo gobierno bien constituido el alhagar el gusto del público consumidor de los artículos que se hallan bajo su administracion, proporcionándoseles de las mejores condiciones posibles, y á unos precios tales que á la vez que guarden relacion con los que tengan los demas artículos del mercado, proporcionen al Erario el beneficio equitativo y justo que tiene necesidad y derecho de obtener para acudir con estos recursos al sostenimiento de las obligaciones que constituyen el presupuesto general de gastos del Estado.—Considerando que el mayor esmero que en lo sucesivo ha de exigirse en la elaboracion de los cigarros puros y cigarrillos de papel lleva consigo el aumento en el pago de la mano de obra, tanto mas justo hoy cuanto que desde la fecha en que se fijaron los que en la actualidad se satisfacen han acrecido considerablemente los de los géneros, frutos y efectos de este mercado, sobre todo los de primera necesidad para la vida, habiéndose en consecuencia aumentado tambien mucho el valor de los jornales.—Considerando finalmente que la mejor calidad del tabaco que en adelante ha de emplearse en la elaboracion de los cigarros de menas superiores y cigarrillos de papel; la mayor perfeccion que ha de exigirse en el trabajo; lo mucho mas que hoy satisface la Hacienda por el tabaco á los cosecheros, y por su conduccion á las fábricas y puntos de espendio; el aumento que han tenido las gratificaciones que se abonan á los colectores y caudillos; el que es indispensable fijar á los precios de la manufactura por las razones indicadas; y especialmente lo mandado por S. M. en Reales órdenes números 83, 269 y 565 de 18 de Enero de 1859, 18 de Marzo y 11 de Junio últimos, son circunstancias que reclaman energicamente el aumento de precio en el espendio de dicho artículo, pues de lo contrario el Tesoro público sufriría un quebranto de consideracion en vez de obtener un beneficio razonable.—De entera conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda, esta Superintendencia resuelve que las menas en que en lo sucesivo han de dividirse los cigarros, el número de estos que ha de contener cada arroba, el precio que ha de pagarse por la manufactura de cada millar y el que han de tener en venta, segun sus clases, sean los que espresa la siguiente demostracion:

MENAS.	Cigarros ó cajetillas que ha de contener cada arroba	Precio que ha de abonarse por la manufactura de cada millar de cigarros y arrobas de cigarrillos		PRECIO DE CADA CAJONCITO DE CIGARROS DE					Precio de cada millar de cigarros.	Precio de cada arroba de cigarros y cigarrillos de papel.
		Ps. Cent.	Ps. Cent.	125	200	250	400	500		
				Ps. Cent.	Ps. Cent.	Ps. Cent.	Ps. Cent.	Ps. Cent.		
Imperial.....	1250	7-00	0'04 6/16	5-46 7/8	..	10-90 6/8	..	..	43-74 7/8	54-68 6/8
Primera bequeros.....	1250	7-00	0'04 1/16	5-07 6/16	..	10-15 5/16	..	..	41-62 4/16	50-78 1/8
Segunda idem.....	1500	7-00	0'03 12/16	4-68 6/16	..	9-37 4/16	..	13-75	37-50	50-25
Primera superior filipino.....	1500	6-00	0'03 2/16	3-90 5/16	..	7-81 2/16	..	15-62 4/8	31-25	46-37 4/8
Segunda idem idem.....	2000	6-00	0'02 8/16	3-12 4/16	..	6-25	..	12-50	25	50
Tercera idem idem.....	3000	3-00	0'01 14/16	2-34 3/16	..	4-68 6/16	..	9-37 4/16	18-75	56-25
Primera filipino.....	1400	2-75	0'02 8/16	..	5	..	10	..	25	35
Segunda idem.....	2-60	2-75	0'01 9/16	..	3-12 4/8	..	6-25	..	15-62 4/16	43-75
Primera cortado.....	1400	2-50	0'02 8/16	..	5	..	10	..	25	35
Segunda idem.....	2800	2-50	0'01 9/16	..	3-12 4/8	..	6-25	..	15-62 4/16	43-75
Mista.....	2800	5-00	0'00 15/16	..	..	..	..	..	26-25	..
Primera batida.....	1800	5-00	0'01 4/16	..	..	..	..	..	22-50	..
Segunda idem.....	3750	4-00	0'00 10/16	..	..	..	..	..	23-43 6/8	..
Cajetillas de de á 24	513	1-73 1/3	0'03 1/16	..	..	..	..	..	19-23 6/8	..
Cigarrillos con de á 30	513	2-68 3/48	0'04 6/16	..	..	..	..	..	22-44 3/8	..
papel de China de á 36	513	3-18 3/48	0'04 6/16	..	..	..	..	..	22-44 3/8	..
Id. id. con de á 24	513	1-73 1/3	0'04 1/16	..	..	..	..	..	22-44 3/8	..
papel de Al. de á 30	513	2-68 3/48	0'05	..	..	..	..	..	25-45	..
cay. de á 36	513	3-18 3/48	0'05	..	..	..	..	..	25-45	..

En su consecuencia las fábricas de puros, á partir de las primeras labores del presente año, se dedicarán á la manufactura de las espresadas menas, previo el escogimiento de la primera materia en la de Binondo, como se ha practicado en el mismo establecimiento respecto de la invertida en los cigarros que han de servir de muestra para el planteamiento de la reforma, interin propone la Intendencia el personal de aforadores y alumnos que han de dedicarse á este trabajo con el cuidado y esmero que su importancia requiere.—Al propio tiempo la fábrica de cigarrillos continuará sus trabajos como hasta aquí, con la sola diferencia espresada de que las cajetillas que hoy tienen veinte y cinco cigarrillos en adelante contengan veinte y cuatro exactamente iguales en todo al menario que rige en la actualidad.—El espendio público de las nuevas menas empezará á tener efecto conforme se vaya proveyendo de ellas á las diferentes Administraciones de la Renta.—Los cigarrillos de papel principiarán á espenderse á los precios que quedan consignados, en esta provincia desde el día 1.º de Febrero próximo y en las demas donde se halla establecido el estanco de dicho artículo desde la fecha en que los Administradores y espendedores tengan conocimiento oficial de esta disposicion.—Y á fin de que hasta las personas menos acomodadas puedan fumar de las diferentes clases de cigarros puros, incluso las superiores, se concede la venta al menudeo de todas ellas, pudiendo los consumidores adquirir desde un cigarro en las menas que por su precio no resulte fraccion en el pago, y desde dos ó mas tabacos en aquellas que la haya y sea necesario completar cantidad justa, con lo cual se evitará salgan perjudicados por razon de quebranto así los particulares como la Hacienda misma.—A los efectos consiguientes, trasládase este decreto al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas y á los Gobiernos-Intendencias de Visayas y Mindanao: publíquese en la *Gaceta* por tres dias consecutivos y pase todo el expediente á la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon que se servirá devolverlo oportunamente á esta Superintendencia para dar cuenta á S. M. por el próximo correo con remision del expediente original, quedando en Secretaría copia certificada de él.—LEMERY.—El Secretario, A. de Carcer.

## Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

### Administracion Local.

Manila 30 de Enero de 1862.—Resultando sin servidora una de las plazas de Inspectores del trabajo público de la provincia de Cebú, interin el propietario D. Leandro de Uriarte desempeña en comision la de oficial 4.º 2.º de la Administracion de Rentas unidas de Visayas para que ha sido nombrado por la Superintendencia Delegada de Hacienda en Decreto de 16 de los corrientes, se nombra Inspector para reemplazar al espresado Uriarte, en el mismo concepto de comision, á D. Juan Bautista Cuello, licenciado de la Compania de Alabarderos del Real sello, y propuesto á este Gobierno por la Direccion de Administracion Local.—LEMERY.—Es copia, Boltri.

### Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Real Acuerdo se ha servido dictar el auto siguiente:

«Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Los Sres. que lo componen y al márgen se espresan, dada cuenta de este expediente, Dijeron: Siendo abusiva y opuesta al respeto y consideraciones debidas á los Tribunales de justicia la práctica observada por algunos abogados de la matricula de esta Capital de autorizar con media firma solamente los escritos que formulan á nombre de sus clientes, se arreglarán en lo sucesivo á la prescripcion siguiente.—Todos los abogados, sin distincion, autorizarán con firma entera las demandas y cualesquier otros escritos que deben ser presentados ante esta Real Audiencia y Juzgados inferiores bajo la pena de la pérdida de honorarios, sin perjuicio de otra correccion en el caso de reincidencia.—Y antes de publicarse y llevarse á efecto esta resolucion póngase en conocimiento del Sr. Gobernador Presidente á los efectos que determina el artículo 55 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Así lo acordaron y firmaron.—Pareja y Alva.—Morales de la Cortina.—Vela.—Heras.—Cristoval Regidor.»

Y habiéndose obtenido la aprobacion del Esemo. Sr. Gobernador Presidente se publica en la *Gaceta* para conocimiento de quienes corresponda.

Manila 31 de Enero de 1862. = Cristoval Regidor. 3

## PARTE MILITAR.

### Gobierno Militar de la plaza de Manila.

Orden general del Ejército del 28 de Enero de 1862.

Con esta fecha he resuelto lo siguiente: á las cuatro de esta tarde se relevarán los destacamentos mensuales que guarnecen los almacenes de pólvora en la forma que vá espresado: el Regimiento Infanteria de España núm. 5 dará la fabrica de Malabon, el de la Princesa núm. 7 cubrirá el de Negtaja y el de Borbon número 8 el de S. Francisco y S. Juan del Monte. Los Regimientos de Infanteria, Artilleria, las dos Companias de Ingenieros de nueva creacion y Cazadores de Caballeria de esta guarnicion pasarán revista de Comisario el entrante mes de Febrero por el siguiente órden: el día 1.º á las siete de la mañana el Regimiento núm. 2, á las ocho el núm. 3 y á las nueve el núm. 5; á las cuatro de la tarde el de la Princesa núm. 7, á las cuatro y media las dos Companias de Ingenieros; á las cinco el de Borbon núm. 8; el día 3 á las seis de la mañana las dos Batallones de Artilleria la Compania de Obreros en la Maestranza, los Gefes y oficiales de P. M. F. del Departamento el día 4 á las cuatro de la tarde los dos Escuadrones de Cazadores de Caballeria el acto de revista lo tendrá los Cuerpos al frente de los cuarteles respectivos la Compania de Obreros en dicha Maestranza y la P. M. F. en su establecimiento; asistirá de Interventor para todos los Cuerpos el Sr. Coronel Sargento mayor de la plaza D. Juan de Lara y Pineda.—El Coronel Gobernador interino de la plaza.—Joaquin Monet.—Es copia, Juan de Lara.

Orden de la Plaza del 31 al 1.º de Enero de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado, Capitan D. Domingo G. Masgrao.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrentegui.

PUNDA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 2. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 5. De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

### Departamento de Artilleria de Filipinas.

Debiendo verificarse mañana 1.º de Febrero en la Maestranza de Artilleria y á las ocho de la misma



los exámenes públicos para los pretendientes á Caballeros Cadetes del Cuerpo, se pone en conocimiento del público por si gustará asistir á dicho acto. El Coronel Subinspector interino, J. B. Martínez. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 30 AL 31 DE ENERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Boac en Mindoro, pailebot núm. 54 Remedio, en 4 dias de navegacion, con 272 trozos de narra y 1600 cueros de carabao; consignado al arreez Ludovico San Andrés.

De Zambales, pontin núm. 63 S. Antonio, en 2 dias de navegacion, con 1100 cavanes de arroz, 20 cerdos, 2 caballos y una vaca; consignado al chino Siong, su arreez Melecio Arcala.

De id., panco núm. 115 S. Vicente, en 7 dias de navegacion, con 30,000 rajas de leña, 220 cavanes de arroz, 6 cerdos y 4 piezas de cueros de carabao; consignado al arreez Pedro Abier.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, vapor mercante núm. 5 Esperanza, su capitán D. Antonio del Corro; y de pasajeros D. Victor Montañer, Interventor de Hacienda pública de aquella provincia con un criado, D. Antonio Kayser español europeo, el R. P. Fr. Juan Porres de la orden de Agustinos calzados y un chino.

Para Capiz, bergantín-goleta núm. 119 Eufemia, su patron Juan Nepomuceno; y de pasajeros 12 chinos.

Para Calamianes, id. id. núm. 135 Bella Gabriela, su arreez D. Felix Capadocia.

Para Cebu, id. id. núm. 59 Sta. Filomena, su arreez Agaton Risari.

Para Pangasinan, pontin núm. 151 Feliz (a) Aranzasó su arreez Mariano de la Cruz.

Para id., id. núm. 208 Ntra. Sra. de la Salud, su arreez Matias de Castro.

Para Batangas, id. núm. 137 Marta, su arreez Fermin Arceo.

Para Taal, panco núm. 152 Casaysay, su arreez Casimiro de la Rosa.

Para Zambales, id. núm. 478 Santiago Apóstol, su arreez Salvador Francisco.

Para Capiz, id. núm. 425 Ntra. Sra. del Rosario, su arreez Juan Malisay.

Para Pangasinan, lancha núm. 5 Carmen, su arreez Casimiro Garcia.

Manila 31 de Enero de 1862.—José Malcampo.

Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

El Esco. Sr. Comandante general de Manila de este Apostadero se ha servido trasladarme la comunicacion siguiente:

El Capitan del Puerto de ambos Ilocos me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.—Esco. Sr.—El canal abierto en la barra Pandan en Caoayan de este distrito marítimo, que participe á V. E. en 21 de Octubre del año anterior, ha vuelto á cerrarse por la aglomeracion de arenas en aquel punto en que hacen redozo las corrientes y ser de poca fuerza la de desagüe del rio por aquella boca. Lo que me apresuro á elevar al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber, para lo que tenga á bien determinar.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.

Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general conocimiento.

Manila 28 de Enero de 1862.—P. A. D. S. C. D. P.—El Ayudante, Baltasar de Laya. 2

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

FARO DEL ISLOTE BOTAFUOH.

Mar mediterráneo.—Provincia de las Islas Baleares. Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse en 30 de Noviembre próximo, el mencionado Faro, recientemente construido.

Está situado en la parte mas elevada del islote Botafuoh, costa setentrional de la entrada del puerto de Iviza, en la isla de este nombre; dista 25 piés de la orilla del mar.

Aparato catadiptrico de sexto órden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 38° 54' 00" N.

Longitud 7 43 18 E. de S. F.

Elevacion sobre el nivel del mar, 31,1 metros.

Idem sobre el terreno. . . . . 16,1 id.

La torre, que es ligeramente cónica, de color pardo rojizo, está unida á la habitacion de los toreros, la cual es del mismo color; la linterna es octagonal y está pintada de blanco; todo el edificio se halla construido sobre un gran macizo de mamposteria.

OTRO.

FARO DE LA ISLA DE LOS AHORCADOS.

Mar mediterráneo.—Provincia de las Islas Baleares.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento,

por conducto del de Marina, la luz de sexto órden del mencionado Faro, que alumbraba desde Mayo de 1856, ha sido reemplazada por un aparato de cuarto órden que alumbrará desde el 30 de Noviembre próximo.

La nueva luz es fija blanca. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 16 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar, 28,15 metros. Idem sobre el terreno. . . . . 17,05 id. La torre es ligeramente cónica y de color anaranjado obscuro, y la linterna octagonal cubierta con un casquete esférico pintado de blanco.

Madrid 30 de Octubre de 1861.—Francisco Chacon. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan se presentarán en esta Secretaría á Negociado de Partes por sí ó por medio de apoderado á enterarse de resoluciones del Gobierno Superior Civil que les conciernen:

- D. Francisco M. Keating. D. José Blasco. Agustin Westernhagen. Lucas Gomez. J. W. Bennett. Juan Marqués Medel. Thomas H. Jenwick. Rosauo Cortés. Antonio Coomans. Manuel Aralullo. Philip Jickle. Ramon del Castillo. John Stott. Juan Marqués Medel. Eduardo Boustead. Ruperto M. Nieva. Adolfo Fattou. D. Victoria Lorenzo. Pedro Pelletier. Los principales de Malate. Louis F. Rapp. Chino Carlos Chon-Chiacho. Manila 29 de Enero de 1862.—Baura. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Ang-Ynco... 15,044. Ny-Cangco... 41,654. Tan-Quinco... 5213. Chuy-Chingco... 3053. Chio-Lamco... 3398. Yap-Quianco... 43,979. Ty-Achiao... 1884.

Manila 29 de Enero de 1862.—Baura. 2

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 1.º de Febrero próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 1.º, 3 y 4, las de Monte-pio militar y politico, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 5, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y politico residentes en la Peninsula.

El 6 y 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 30 de Enero de 1862.—José Codevilla. 3

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Autorizada esta Direccion general para contratar, en concierto público, la construccion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes para una de las prensas del ramo de la Coleccion de la Isabela, bajo el tipo de ciento treinta y siete pesos cincuenta céntimos (§ 137-50) en cantidad descendente, y con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña: las personas que quieran tomar á su cargo este servicio, pueden presentarse en el despacho del que suscribe, á las doce de la mañana del jueves seis del entrante Febrero, en que ha de tener lugar el acto anteriormente citado.

Binondo 31 de Enero de 1862.—Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en concierto público la formacion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes, para la prensa de Ilagan, en la Isabela.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda pone en concierto público la construccion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes para la prensa de Ilagan, en la Isabela, bajo el tipo de ciento treinta y siete pesos cincuenta céntimos, en cantidad descendente.

2.º La Hacienda pagará el importe correspondiente en oro menudo ó plata, en el momento en que se declaren admisibles los cajones espresados, en virtud de reconocimiento que se practicará por la comision de aforo.

Obligaciones del contratista.

3.º El contratista se obliga á presentar el juego de

cajones en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco dias y en perfecto estado de servicio, y de los materiales espresados en el presupuesto de f. de modo que pueda hacerse uso inmediatamente de él.

4.º El contratista de afianzará en la suma á que ascienda la 4.ª parte del importe de la obra contratada, para responder del cumplimiento de su compromiso. La fianza podrá ser en efectivo en la Tesorería general, en el Banco, ó presentando garantía á satisfaccion de estas oficinas de persona de conocido arraigo ó Sociedad mercantil, de mancomún é insólido y renunciando el derecho de escusion.

Responsabilidades del contratista.

5.º El contratista incurrirá en falta si en el término fijado en la condicion 3.ª no presenta la obra concluida, en cuyo caso por cada dia de los que pasen desde el fijado á los quince inclusive, pagará una multa de cinco pesos y si llegare á cumplirse el número de 20, perderá el importe de la fianza, quedando rescindido el contrato.

6.º Si del reconocimiento pericial apareciese algun defecto en la obra, se señalarán 15 dias al contratista para remediarlo, y de no hacerlo, desde el dia siguiente al vencimiento del plazo, se contará la multa de los cinco pesos diarios y á los 20 dias la pérdida de la fianza, segun se espresa en la condicion anterior.

Binondo 24 de Enero de 1862.—El Director general en comision, Genaro Rionda.—El Interventor general en comision, Dominador Generoso de Quintana. 6

Comandancia general del Cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el dia 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para contratar la construccion de una garita que reemplace á la inutil situada en el sitio de Viyuyan, comprension del pueblo de S. Pablo en la provincia de Batangas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de S. Fernando, los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 31 de Enero de 1862.—F. Enriquez. 2

Comisaría de Fortificacion de esta Plaza

Y DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia al público que el dia 1.º del próximo Febrero desde las diez á las once de su mañana se admitirán proposiciones para la adquisicion de las maderas siguientes:

Tirantes de dongon de 13 varas 12 por 13 pulgadas de escuadria limpia.

Idem idem yacal, banabá de 8 á 10 varas 10 por 8 pulgadas de escuadria limpia.

Manila 29 de Enero de 1862.—A. P. Pimentel. 2

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

El bergantín Correo Nuevo Lepanto saldrá para Marianas el 1.º de Febrero próximo.

La correspondencia para dichas islas, se recibirá en esta Administracion hasta las dos de la tarde del espresado dia.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia.

Manila 28 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

La fragata americana Cyclone saldrá en toda esta semana con destino á la America del Norte, segun aviso recibido de la capitanía del puerto.

Manila 29 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

El sábado 1.º del entrante mes saldrá para Zamboanga el vapor de S. M. Reina de Castilla, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que se encuentra depositada en la misma hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado dia con destino á la mencionada provincia y á los distritos de Isabela de Basilan, Pollok, Santa María, Cotabato y Davao.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 29 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Mañana sábado 1.º de Febrero saldrán para Cebu los cañoneros 7 y 15, por los cuales remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que se encuentre depositada en la misma hasta las cuatro en punto de la tarde, con destino á la mencionada provincia y para Bohol, Surigao y Bislig.



Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Manila 31 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

- 658 D. Miguel de Basabru y Pri.<sup>a</sup> de Riv.<sup>a</sup>..... Madrid.
- 659 Fernando de Castro..... Id.
- 660 Pedro M. Salvador..... Mendigorría.
- 661 Migel de Zamacois..... París.
- 662 Manuel Aguirre..... Liverpool.
- 663 Wed J. Boers..... Rotterdam.
- 664 José Olmo..... Hong-kong.
- 665 Maximiano Noeón..... Buji-Camarines Sur.
- 666 D.<sup>a</sup> Ramona de la Cruz..... Pangasinan.
- 667 D. Lorenzo Moreno Conde.. Manila.

Manila 28 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

**Administracion de la estafeta de Cavite.**

**CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.**

NÚM. <sup>a</sup>	NOMBRES.	PUEBLOS.
459 D. <sup>a</sup> Josefa Cardena de Mariño.		Cádiz.
460 D. José Fernandez Crusado...		Santiago de Cuba.
461 José María Hernandez....		Madrid.
462 Salvador Pulido.....		Madrid.
463 Prudencio Burnes.....		Madrid.
464 Francisco Quijano.....		Madrid.
465 D. <sup>a</sup> María M. Perez.....		Adra.

Cavite 25 de Enero 1862.—El Administrador, *Ramon Digon.*

El Juzgado de la Alcaldía mayor 2.<sup>a</sup> de Manila se ha trasladado á la calle Nueva núm. 35 del arrabal de Binondo.

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el día 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil trescientos cincuenta pesos cuarenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello 3.<sup>o</sup> marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 30 de Enero de 1862.—*Francisco Rogent.*

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de China para el servicio de las fabricas de puros y cigarrillos, bajo el tipo en progresion descendente de veinticinco pesos pico, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar espresados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Enero de 1862.—*Francisco Rogent.*

*Pliego de condiciones que redacta esta Inspeccion general, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á pública subasta el surtido del papel de China que necesitan las fabricas de puros y cigarrillos, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 17 de los corrientes.*

**Obligaciones de la Hacienda para con el contratista**

1.<sup>a</sup> El tipo para abrir postura en cantidad descendente será el de veinte y cinco pesos por pico del espresado papel de China, que contenga el número de pliegos que se designará y peso de setenta cates.

2.<sup>a</sup> La Hacienda se obliga á satisfacer el total importe del papel que haya introducido el contratista, cuando el Ayudante del depósito en union con el Interventor haya dado por recibido aquel, previo el recuento mas escrupuloso y reconocimiento por uno de los Aforadores de fabricas que se designe y por el Inspector de cigarrillos, se espida el documento de cargo y forme la Intervencion la liquidacion respectiva; cuyas operaciones procurará esta Inspeccion se efectuen en los quince dias primeros del mes siguiente en que hubiese entregado el contratista el papel, ó antes si fuera posible.

3.<sup>a</sup> La contrata del surtido de papel de China para las fabricas de puros y cigarrillos será por el término de dos años contados desde la fecha en que el contratista verifique la primera introduccion.

4.<sup>a</sup> Los pagos que hayan de hacerse al contratista de este servicio han de ser precisamente en oro y plata por mitad.

5.<sup>a</sup> Con objeto de que los mismos fabricantes del papel de China puedan contratar con la Hacienda por medio de sus agentes en esta Capital, se señala el plazo de sesenta dias para la celebracion de la subasta contados desde la fecha en que aparezca el primer anuncio en la *Gaceta* de esta Capital.

6.<sup>a</sup> El Gobierno sin perjuicio se obliga ejecutar su derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, conforme á las leyes.

**Obligaciones del contratista para con la Hacienda.**

7.<sup>a</sup> El número de picos de papel que el contratista debe de introducir cada año será el de tres mil, el minimum á cuatro mil el maxsimun y se obligará á ponerlos en los almacenes del Depósito de Labores que designe la Inspeccion general de fabricas señalándose el término de dos meses á contar desde el dia en que se le notifique la adjudicacion de la contrata para hacer la primera introduccion del artículo, fijándose para las sucesivas entregas el plazo de tres meses, cuyas partidas parciales serán siempre de setecientos cincuenta picos que es lo correspondiente al minimum teniendo constantemente en su poder un repuesto de dicho papel de ochocientos cincuenta picos por si á la renta le fuere de urgencia pedirlos en cualquiera época para cubrir las necesidades del servicio.

8.<sup>a</sup> Cada pico deberá constar de 64 balones con 24 manillas en cada balon de 6 pliegos la manilla ó sea 9216 pliegos pico.

9.<sup>a</sup> La calidad y dimensiones del papel será en un todo igual á la muestra que se acompaña firmada por los Jefes de Labores la cual será rubricada por los Sres. Presidentes y vocales de la Junta de almonedas en el acto del remate así como tambien por el Escribano y rematante conservándose dicha muestra en la Inspeccion general para resolver cualquiera duda que ocurra en los entregos de este artículo.

10. El papel que en un todo no sea igual á la muestra que se espresa en la anterior condicion ó que estuviese injuriado, manchado, orillado, ó roto, será rechazado por inútil al menos que no se considere aprovechable para las fabricas de puros en donde pueda dársele aplicacion conveniente, en cuyo caso previa justificacion de su utilidad, le será admitido con la rebaja de una cuarta parte del precio en que se remate cada pico.

11. El repuesto de que trata la séptima condicion será vigilado por la Inspeccion general ó la persona que designe, y si en estas visitas apareciese que carece de aquel se le impondrá la multa de mil pesos sin perjuicio de exigirle lo reponga en el improrrogable término de 25 dias, y si apesar de esto no lo hubiese verificado la Administracion procederá á ejecutarlo por cuenta del contratista.

12 Si el contratista deja de introducir al final de cada trimestre los setecientos cincuenta picos citados en la condicion 7.<sup>a</sup> y da lugar á que esta Inspeccion general se vea obligada á comprarlo de particulares á mayor precio y en mayor cantidad por diferencia de medida ó otras causas será responsable al pago de su importe aunque este exceda del precio contratado.

13. Si por consecuencia de cuanto se prescribe en la anterior condicion no se encuentra suficiente papel de China, esta Inspeccion lo adquirirá de el de Europa y el contratista estará sujeto al mismo gravámen sin que en su favor pueda alegar ignorancia en cualquiera de los dos casos que se citan en esta y en la condicion anterior.

14. Para gobierno del contratista se le entregará testimonio integro de la contrata y una manilla del papel que sirva de muestra con las mismas firmas y rúbricas que la que debe quedar en la Inspeccion general de Labores á fin de evitar dudas y reclamaciones que tiendan á eludir el compromiso.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas que no se hallen arregladas al espresado modelo.

16. Es indispensable para acreditar la capacidad del licitador acompañar al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino, ó Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de dos mil pesos.

17. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos el Señor Presidente los numerará correlativamente calificando los admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentare.

18. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al escrutinio.

19. A los diez minutos de haber recibido todos los pliegos el Sr. Presidente procederá á la apertura de los mismos en los términos prevenidos en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudiándose en el acto del remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda pública y si resultasen dos ó mas proposiciones empatadas se abrirá licitacion verbal entre los causantes por especie de diez minutos adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales se hará la adjudicacion

en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. Para que tenga efecto la contrata se someterá al remate á la aprobacion correspondiente la cual obtenida se notificará al contratista para que se afiance en cantidad de 8000 pesos para garantia y cumplimiento de la misma otorgue la escritura correspondiente y retire el depósito.

21. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura sus copias y demás serán de cuenta del rematante.

22. Se admitirá como fianza el depósito en dinero de fincas libres de todo gravámen y la de cualquiera particular de conocido arraigo que renunciando el beneficio de escusion se comprometa de mancomun é insolidum con el fiado al exacto cumplimiento de cuanto estipule.

23. No se admitirán reclamaciones ó observaciones sobre la contrata que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de sus cláusulas. Las que ocurran despues de celebrado el remate se harán ante la Junta Consultiva en los términos que prescribe la ley.

24. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la administracion á ejecutar el servicio por cuenta de aquel y de su fiador haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes exigiéndole los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado y con arreglo á lo prevenido en la instruccion ya citada de 21 de Agosto de 1858.—Manila 20 de Diciembre de 1861.—*Victoriano Jareño.—Rafael Dias Arenas.—Es copia, Francisco Rogent.*

**MODELO DE PROPOSICION.**

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de Manila núm. habiendo llenado las formalidades que prescribe la condicion... segun el documento que acompaña se comprometo á tomar la contrata de surtir á las fabricas de puros y cigarrillos del papel de China que necesitan por el término de dos años al precio de.... pico sujetándose á todas las condiciones del pliego de que se ha enterado á su satisfaccion  
Manila de de 1862.—Firma del interesado.—  
*Es copia, Rogent.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero se cita y emplaza al chino Lo-Luy, radicado en estas islas, empadronado en esta provincia y residente en este arrabal para que por el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, para declarar en causa núm. 984 sobre muerte del chino Co-Oco por asfixia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 28 de Enero de 1862.—*Manuel H. Vergara.*

**7.<sup>a</sup> SECCION.**

**Provincia de la Pampanga.**

**Novedades desde el dia 21 al de la fecha.**

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Los naturales de esta provincia continúan en la molienda de la caña-dulce, cuya cosecha se presenta muy buena. Se está concluyendo de recolectar la del palay que ha sido bastante mediana.  
*Obras públicas.*—En el nuevo tribunal de Arayat se está colocando las soleras del primer piso y trabajando en los paredes del segundo cuerpo. Se ha dado principio á la construccion de los dos puentes de mampostería en el camino de esta cabecera al pueblo de Angeles, continúan en el acopio de materiales para la nueva escuela de Meccico y los polistas de los demás pueblos se ocupan en el entretenimiento de sus caminos respectivos.

**Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes.**

Azúcar, 3 ps. 87¼ cént. pilon; arroz, 2 ps. 62¼ cént. cavan; palay, 1 peso 12 4/8 cént. id.; añil, 4 ps. 75 cént. tinaja.  
Bacolor 27 de Enero de 1862.—El Alcalde mayor, *José M. de Barrasa.*

**Provincia de Pangasinan.**

**Novedades desde el dia 15 del corriente al de la fecha.**

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Ha seguido la recoleccion de las de azúcar y palay media, la primera y buena la segunda es buena.  
*Obras públicas.*—Se ha continuado la obra de la cárcel y se han hecho algunas reparaciones urgentes sin perjuicio de que aun no ha llegado época de los trabajos generales.  
*Accidentes.*—Ha pasado para su destino el Gobernador P. y M. de Abra.

**Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.**

Arroz, 1 peso 1 real 10 ctos. cavan; azúcar, 1 peso 1 real 10 cts pilon; coque, 1 peso 5 cts. ciento.  
Lingayen 22 de Enero de 1862.—*Rafael de Comas.*

**Provincia de Cagayan.**

**Novedades desde el dia 10 al de la fecha.**

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Se continúa en el trasplante del tabaco y se observa que el gusano que ataca esta planta se ha desarrollado con mucha fuerza.

Plat 16 de Enero de 1862.—El Alcalde mayor, *Manuel de Aragon.*